

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE  
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL PARA INCLUIR UN  
NUEVO ARTÍCULO 8º BIS

Madrid, 10 de febrero de 2021

## I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (“**MAPFRE**” o la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de MAPFRE a efectos de incluir un nuevo artículo 8º bis, relativo a la posibilidad de asistir a la Junta General de forma telemática mediante conexión remota en tiempo real.

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General objeto del presente informe está dirigida a reflejar y ampliar las previsiones contenidas en la propuesta de modificación del artículo 11º de los Estatutos Sociales, que se somete a consideración de esta Junta General bajo el punto 6º del orden del día y que se acompaña de su correspondiente informe justificativo, que se ha puesto a disposición de los accionistas de conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo 518 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración de MAPFRE considera que habilitar esta posibilidad es una buena práctica de gobierno corporativo, dado que permite habilitar mecanismos que pueden fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales, entre otras, en situaciones excepcionales como la derivada de la declaración del estado de alarma por la pandemia del Covid-19.

El apartado 2 del artículo 521 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece que, de conformidad con lo que se disponga en los estatutos, el reglamento de la junta general podrá regular el ejercicio de tales derechos.

A los efectos anteriores, la propuesta de inclusión del nuevo artículo 8º bis cuya aprobación se somete a la deliberación de la Junta General Ordinaria de Accionistas prevé que el Consejo de Administración pueda acordar, en atención al estado de la técnica, a las circunstancias, y a las condiciones de seguridad, el derecho de asistencia a distancia a la Junta General por parte de los accionistas por medios telemáticos, siempre que se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos, el correcto desarrollo de la reunión y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

En virtud de lo anterior, quedaría abierta la posibilidad de que en el futuro, si a juicio del Consejo de Administración concurren circunstancias que así lo aconsejen, se prevea en el anuncio de convocatoria la asistencia remota a la Junta General a través de medios telemáticos.

## II. ACUERDOS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE

Incluir un nuevo artículo 8º bis en el Reglamento de la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 8º bis. Asistencia de forma telemática mediante conexión remota en tiempo real

*El Consejo de Administración podrá acordar, en atención al estado de la técnica, a las circunstancias, y a las condiciones de seguridad, el derecho de asistencia a distancia a la Junta General por parte de los accionistas por medios telemáticos, siempre que se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos, el correcto desarrollo de la reunión y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

*En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en el anuncio de convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General.*

*La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta General:*

- a) El anuncio de convocatoria indicará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá haberse registrado para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que se haya registrado transcurrida la hora límite establecida.*
- b) El accionista o representante que desee asistir a la Junta General de forma telemática deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación análoga que garantice su identificación de forma adecuada, en los términos que fije el Consejo de Administración.*
- c) Durante la Junta General el derecho de información deberá ejercitarse a través de los medios telemáticos de comunicación remota conforme al procedimiento que determine el Consejo de Administración. El Consejo de Administración determinará el momento y la forma en la que deberán remitirse a la Sociedad las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos.*

*Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta General serán contestadas en el acto de la Junta y, en el caso de que no sea posible, la información solicitada se facilitará por escrito al accionista interesado en el plazo legal establecido al efecto.*



d) *La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.”*

\*\*\*\*\*